



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

SESIÓN ORDINARIA
ACTA 04 DE 2022

FECHA: 31 de mayo de 2022
LUGAR: Alcaldía Mayor de Bogotá
HORA: Inicio 3:00 pm

INTEGRANTES:

MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS	Secretaria Distrital de Planeación
JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS	Secretario Distrital de Hacienda
WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE	Secretario Distrital Jurídico
FELIPE RAMIREZ BUITRAGO	Secretario Distrital de Movilidad

INVITADOS PERMANENTES:

PEDRO ANTONIO BEJARANO SILVA	Subsecretario de Planeación de la Inversión SDP
JHON MANUEL PARRA MORA	Director Programación y Seguimiento a la Inversión
JUAN CARLOS THOMAS BOHÓRQUEZ	Subsecretario Técnico SDH
JOSE ROBERTO ACOSTA RAMÍREZ	Director de Crédito Público SDH

INVITADOS:

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ	Alcaldesa Mayor de Bogotá
NICOLÁS MONTERO DOMÍNGUEZ	Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
ALEJANDRO GOMÉZ	Secretario Distrital de Salud
DIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ	Directora DADEP
BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ	Directora IDR
JAVIER ORLANDO SUÁREZ ALONSO	Subdirector IDR
MARGARITA DÍAZ CASAS	Directora FUGA
IVÁN SARMIENTO GALVIS	Asesor Jurídico FUGA
HOLMAN ROJAS LLANOS	Asesor Secretaría Distrital de Planeación
ÁLVARO JOSÉ RENGIFO	Gerente Transmilenio
TATIANA GARCÍA	Subgerente Jurídico Transmilenio
ANA MARÍA ZAMBRANO	Gerente Terminal de Transporte
DIEGO SANCHÉZ FONSECA	Director Instituto de Desarrollo Urbano
JUAN JOSÉ AGUILAR	Asesor Jurídico Instituto de Desarrollo Urbano
DIANA CELINA ROCHA	Asesora Secretaría de Movilidad
LUCAS CALDERON DMARTINO	Asesor DADEP



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL**

Según convocatoria remitida por la Secretaría Técnica, mediante correo electrónico del viernes 20 de mayo de 2022 y del lunes 23 de mayo de 2022, se convocó al Comité de APP para sesionar el día 31 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m., para desarrollar el siguiente orden del día:

- 1. Verificación del Quórum**
- 2. Sector Movilidad**
 - 2.1. Iniciativas para decisión
 - 2.1.1. APP HUB 85 – IDU
 - 2.2. Iniciativas para seguimiento
 - 2.2.1. APP CIM Norte – TMSA
 - 2.2.2. APP B23 – TMSA
 - 2.2.3. APP CIM al Llano, Sur, Occidente y Calle 80 – Terminal
- 3. Sector Cultura, Recreación y Deporte**
 - 3.1. Iniciativas para seguimiento
 - 3.1.1. APP Complejo Deportivo el Campín - IDRD
 - 3.1.2. APP Bronx Distrito Creativo - FUGA
- 4. Sector Gobierno**
 - 4.1. Iniciativas para seguimiento
 - 4.1.1. APP Hub de Movilidad Calle 100 - DADEP
- 5. Sector Salud**
 - 5.1. Iniciativas para seguimiento
 - 5.1.1. APP Hospital de Engativá -SDS
- 6. Cierre**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

En desarrollo de la presente sesión, se instaló el Comité de Asociaciones Público - Privadas del Distrito Capital, en el marco de la Directiva 004 de 2019, por la cual se establecen: "Lineamientos y pautas para adelantar el procedimiento de estructuración, evaluación y aprobación de los proyectos bajo el esquema de Asociación Público - Privada (APP) de iniciativa pública y/o de iniciativa privada". Dicho comité está conformado por la Secretaria Distrital de Planeación, el Secretario Distrital de Hacienda, el Secretario Jurídico Distrital y el Secretario de Despacho del sector competente para decidir sobre la(s) iniciativa(s) presentadas.

1. Verificación del quórum.

Se verificó el quórum, contando con el quórum requerido y decisorio para desarrollar la presente sesión por parte del Secretario Técnico del Comité APP Distrital.



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL**

2. Sector Movilidad

2.1 Iniciativas para decisión

2.1.1 APP HUB 85 / 15

Entidad: Instituto de Desarrollo Urbano / IDU

Se realiza la presentación del proyecto, que se encuentra en etapa de prefactibilidad, por parte del Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mostrando los principales aspectos de los componentes técnicos, financieros y jurídicos a los miembros del Comité APP. Se plantea que, frente a las condiciones necesarias para la presentación de las propuestas de iniciativa privada y el contenido de ésta, conforme con la Ley 1508 y los artículos 2.2.2.1.5.1 y 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por los artículos quinto y sexto del Decreto 438 de 2021, la iniciativa no fue presentada por el originador con el lleno de los requisitos mínimos legales.

Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

1. No se tiene claridad en precios de que año se están presentando los valores de las inversiones (CapEx y OpEx no se especifica si son pesos corrientes o constantes de un año).
2. El proyecto plantea inversiones por el orden de \$8.303 millones y un Opex de \$86.207 millones (descontando depreciaciones y amortizaciones). Los costos y gastos no están explicados. De igual forma, tampoco se detallan las amortizaciones y depreciaciones.
3. DADEP argumenta la competencia del IDU en el decreto 552 de 2018, esta disposición establece en su parte considerativa que la estructuración de proyectos de aprovechamiento de espacio público no se puede desarrollar bajo el esquema de asociación público-privada.
4. Los predios se encuentran en administración del DADEP y su tenencia está prorrogada mediante resoluciones 2265 y 2265 del 13 de abril de 2022
5. Aunque el parqueadero está en operación, se están proyectando las condiciones de demanda con un estudio 2017 realizado en el año 2017. En este sentido, los ingresos proyectados por concepto de parqueadero pueden estar subvalorados
6. No se presenta dentro de las proyecciones del estudio de mercado, el costo de estacionamiento que se está tomando de base, ni se detalla la forma como se está proyectando.
7. No se explica la forma como se está determinando el costo de M2 previsto para explotación colateral, ni la estimación de los M2 cuadrados previstos para tal fin.
8. No se explica porqué se plantea una estructura de financiación de 15 años para un proyecto donde la Inversión inicial no supera el 10% del valor de éste y se ejecuta en 15 meses, con 8 meses de pre-construcción y 7 de obra. La propuesta de la estructura de financiación puede resultar onerosa y no se detalla dentro de la estructura de gastos del proyecto.



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL**

9. Los costos y gastos que ascienden a \$92.341 millones y son el principal rubro de “inversiones” y carecen de explicación, detalle y justificación.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

2.2 Iniciativas para seguimiento

2.2.1 APP CIM Norte

Entidad: Transmilenio S.A. / Secretaría de Movilidad

Se realiza la presentación del seguimiento para el proyecto en etapa de factibilidad por parte de Transmilenio S.A., mostrando los principales aspectos de los componentes técnicos, jurídicos y de riesgos a los miembros del Comité APP. Se menciona frente al avance que para el adecuado desarrollo del proyecto se requiere del predio donde actualmente se encuentra la Terminal Satélite del Norte, que es un activo de la Terminal de Transporte. En este orden de ideas, se está estudiando la alternativa para incorporar dicho predio al proyecto, y el originador se encargaría de realizar la construcción y adecuación del patio. En ese sentido, se plantea por parte de los miembros del Comité, que TMSA establezca con la Terminal de Transporte el valor del predio y el mecanismo más eficiente de incorporarlo al proyecto, en tanto es un activo de la Sociedad de Economía Mixta y que el originador incorpore en el proyecto los dos patios.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

2.2.2 APP B23

Entidad: Transmilenio S.A. / Secretaría de Movilidad

Se realiza la presentación del seguimiento para el proyecto en etapa de factibilidad por parte de Transmilenio S.A., mostrando los principales aspectos de los componentes técnicos, jurídicos y de riesgos a los miembros del Comité APP. Se menciona frente al proyecto que el objeto contempla la provisión y operación de 210 buses articulados con tecnología eléctrica al sistema de transporte, así como el diseño, construcción, equipamiento y adecuación de patios sur y la sexta, y la inclusión de infraestructura de carga adicional.

Los miembros del comité plantean la importancia de analizar la demanda y necesidad de los buses que plantea el proyecto acorde con los nuevos modos de transporte como el Metro de Bogotá y en ese sentido TMSA menciona que se va a revisar el Comparador Público Privado del proyecto, determinando la viabilidad del mismo.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

2.2.3 CIM Occidente, Sur y Llanos – Calle 80

Entidad: Terminal de Transporte / Secretaría de Movilidad

Se realiza la presentación del seguimiento por parte de la Terminal de Transporte S.A., del avance en el proceso de para estructurar y ejecutar el modelo de descentralización de la operación e infraestructura de la Terminal de Transporte de Bogotá D.C. (Colombia) a través de Complejos de Integración Modal – CIM, donde confluirán los demás medios de transporte que sirven a la ciudad de Bogotá y a su Región metropolitana, considerando la decisión de la administración distrital, que sea la Terminal de Transporte S.A., la que lidere este proceso para los CIM Occidente, Sur y Llanos – Calle 80 . Los CIM se constituirán en nodos de acceso y conexión urbano regional para la integración modal del transporte público de pasajeros de alcance regional.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

3. Sector Cultura, Recreación y Deporte

3.1 Iniciativas para seguimiento

3.1.1 APP Complejo Deportivo el Campín

Entidad: Instituto Distrital de Recreación y Deporte / IDRD

Se realiza la presentación del seguimiento al proyecto en etapa de factibilidad por parte de la Directora del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, mostrando los principales avances en los componentes técnicos, financieros, jurídicos y de riesgos a los miembros del Comité APP. De estos temas, se pueden resaltar las siguientes actividades:

- i. Se está realizando la revisión de las propuestas para realizar la validación de la factibilidad del proyecto APP, que tiene un plazo proyectado de cinco meses.
- ii. Realización de reuniones de trabajo con el originador para revisión de avances en los componentes de la factibilidad (jurídico, financiero, técnico, predial y de riesgos).
- iii. Realización de reuniones técnicas de trabajo con la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, con las cuales ya se firmó el respectivo acuerdo de confidencialidad para compartir información del proyecto.
- iv. Actualmente, se adelantan reuniones internas en IDRD para revisar los documentos jurídicos, técnicos y modelo financiero entre otros.
- v. Se está a la espera de la carta del IDU, donde se menciona que se va a realizar la inversión requerida para la vía a cargo de la entidad para el año 2024. Ante esto, el director del IDU manifestó que se va a realizar el envío en los próximos días.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

3.1.2 APP Bronx Distrito Creativo

Entidad: Fundación Gilberto Álzate Avendaño / FUGA

Se realiza la presentación del seguimiento al proyecto en etapa de prefactibilidad por parte de la Directora de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA, mostrando los principales avances en los componentes técnicos, financieros, jurídicos y de riesgos a los miembros del Comité APP.

Se menciona por parte de la directora que la estructuración técnica, legal y financiera del proyecto de asociación público-privada de iniciativa pública Bronx Distrito Creativo viene siendo realizada por la Unión Temporal C&B-EY-D&O integrada por Currie & Brown S.A., Ernst & Young S.A.S y Durán & Osorio Abogados Asociados S.A.S. quienes teniendo en cuenta los estudios de prefactibilidad del proyecto, generaron cuatro alternativas para el proyecto:

Escenarios con aportes públicos				Escenarios sin aportes públicos			
Alternativa 1 (base)	Alternativa 2	Alternativa 3 (1)	Alternativa 4 (1)	Alternativa 1 (1)	Alternativa 2	Alternativa 3 (1)	Alternativa 4 (1)
Modulo Creativo 1		Modulo Creativo 1		Modulo Creativo 1		Modulo Creativo 1	
CAPEX	Se desarrollará la construcción (CAPEX) por obra pública	CAPEX	Se desarrollará la construcción (CAPEX) por obra pública	CAPEX	Se desarrollará la construcción (CAPEX) por obra pública	CAPEX	Se desarrollará la construcción (CAPEX) por obra pública
Adecuación y Dotación	El APP estará a cargo de la adecuación y dotación del MC1	Adecuación y Dotación	El APP estará a cargo de la adecuación y dotación del MC1	Adecuación y Dotación	El APP estará a cargo de la adecuación y dotación del MC1	Adecuación y Dotación	Se desarrollará una concesión a cargo de la adecuación y dotación del MC1
O&M	El APP estará a cargo de la operación y mantenimiento del MC1	O&M	El APP estará a cargo de la operación y mantenimiento del MC1	O&M	El APP estará a cargo de la operación y mantenimiento del MC1	O&M	Se ejecutará una concesión de operación y mantenimiento del MC1 y de la Esquina Redonda
Modulo Creativo 2		Modulo Creativo 2		Modulo Creativo 2 (Esquina Redonda)		Modulo Creativo 2 (Esquina Redonda)	
CAPEX	El APP estará a cargo de los diseños y construcción (CAPEX) del MC2	CAPEX	Se desarrollará la construcción (CAPEX) por obra pública	CAPEX	El APP estará a cargo del diseño, construcción, adecuación y dotación de la Esquina Redonda	CAPEX	No Aplica
Adecuación y Dotación	El APP estará a cargo de la adecuación y dotación del MC2	Adecuación y Dotación	El APP estará a cargo de la adecuación y dotación del MC2	Adecuación y Dotación	El APP estará a cargo de la operación y mantenimiento de la Esquina Redonda (servicios culturales a cargo de la FUGA)	Adecuación y Dotación	No Aplica
O&M	El APP estará a cargo de la operación y mantenimiento del MC2	O&M	El APP estará a cargo de la operación y mantenimiento del MC2	O&M		O&M	Se ejecutará una concesión de operación y mantenimiento de la Esquina Redonda (servicios culturales a cargo de la FUGA)

Teniendo en cuenta los anteriores escenarios, la directora de FUGA de acuerdo con los análisis presentados, mencionó que la alternativa cuatro (4) era la más conveniente dado que no requería vigencias futuras y de acuerdo con las estimaciones hechas tendría menores costos y tiempos. De igual forma se menciona que la alternativa cuatro garantiza la integralidad del proyecto.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL**

4. Sector Gobierno

4.1 Iniciativas para seguimiento

4.1.1 APP HUB de Movilidad Plaza Calle 100

Entidad: DADEP

Se realiza la presentación del seguimiento al proyecto en etapa de factibilidad por parte de la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, mostrando los principales avances en los componentes técnicos, financieros, jurídicos y de riesgos a los miembros del Comité APP. Dentro de las actuaciones jurídicas se destacan:

- Marzo 2021 – Juez ordena la restitución inmediata a favor del Dadep.
- Julio 2021 – Dadep radicó solicitud de acompañamiento a Procuraduría 79 Judicial a solicitud de medidas cautelares.
- Después de varias actuaciones el 8 de abril de 2022, los predios son objeto de restitución con ocasión a una medida cautelar decretada dentro del proceso de reparación directa 2019-00339 que cursa en el Juzgado 60 Administrativo de Bogotá D.C.
- Recurso de Apelación por demandado, en espera de admisión y fallo.
- Pendiente sentencia (decisión definitiva) Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El proyecto se encuentra actualmente en cierre de manifestación de interesados, reserva de adjudicación por riesgo predial. Por otra parte, se menciona que en la distribución de riesgos del proyecto APP el riesgo predial quedó en cabeza del distrito y la firma del contrato podría conducir a la materialización del riesgo, debido a que actualmente este Departamento se encuentra a la espera del pronunciamiento de confirmación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca sobre la decisión de primera instancia que decreto la medida cautelar y que a la fecha se encuentra apelada por los demandados en reconvención.

De igual forma, se menciona por parte de la directora de DADEP que con el fin de realizar la adecuada administración y mantenimiento de los predios requeridos para el proyecto, estos fueron entregados a la Terminal de Transporte S.A. mediante el Contrato I No. 110-00129-359-0-2019, cuyo objeto es: *“contratar la operación, administración y mantenimiento de zonas de Estacionamiento, Bahía y/o Parquadero incluidas en el anexo técnico 1, y las demás que se incluyan durante la ejecución del contrato”*.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

4. Sector Salud

4.1 Iniciativas para seguimiento

4.1.1 APP Hospital de Engativá

Entidad: Secretaría de Salud

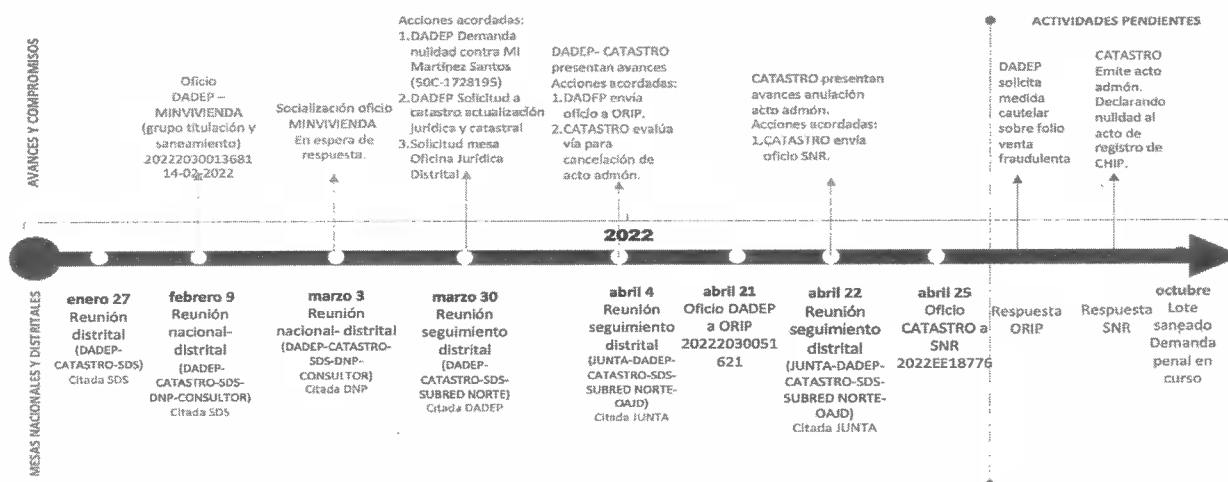
Se realiza la presentación del proyecto al Comité APP por parte del Secretario de Salud, mostrando los principales aspectos de los componentes técnicos, financieros, jurídicos y de riesgos a los miembros del Comité APP. El objeto del proyecto plantea el diseño, construcción, dotación, mantenimiento de la infraestructura física y reversión a la SDS del Hospital de Engativá con vocación universitaria.

El proyecto fue estructurado inicialmente por parte del Departamento Nacional de Planeación - DNP y se definió en la estructuración con una etapa preoperativa y de construcción estimada de 34 meses que finalizaría en el año 2026, una etapa de operación y mantenimiento que tendría una duración de 96 meses finalizando en el año 2034 y una etapa de reversión de 6 meses. De igual forma, se plantea el inconveniente presentado por la doble titulación del predio objeto del proyecto y se muestra la cronología de acciones realizadas para efectos de sanear el predio, mostrando los siguientes eventos:





**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL**



Información Reservada *(Ver nota adjunta)

5. Cierre

Siendo las 4:30 p.m. se da por terminada la sesión del Comité APP.

FELIPE RAMÍREZ BUITRAGO
Secretario Distrital de Movilidad

PEDRO ANTONIO BEJARANO SILVA
Subsecretario de Planeación de a Inversión
Secretario Técnico del Comité APP

Acta No 04
31 de mayo de 2022

Carrera 30 N° 25 - 90 Piso 8 PBX 335 8000



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

NOTA: SOBRE RESERVA DE INFORMACIÓN

La importancia de esta materia ha sido reconocida por la jurisprudencia constitucional:

“La preservación de una democracia constitucional está estrechamente ligada al derecho que tienen todas las personas de acceder a los documentos públicos.

En ese sentido, la Carta Política de 1991 instituye la democracia participativa como uno de los principios fundamentales y ejes axiales del sistema constitucional, siendo una de sus principales manifestaciones normativas el contenido dispositivo del Artículo 74 Superior que, establece como regla general el derecho de acceso a los documentos públicos y a modo de excepción que la información pública esté sometida a reserva, para lo cual se requiere la intervención del legislador.” (Sentencia C-221/16 , Corte Constitucional)

La Constitución Política colombiana, establece:

“ARTICULO 15, Constitución Política. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.” (resaltado fuera de texto)

“ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

El secreto profesional es inviolable.”

Para los fines del artículo 74 Constitucional, el inciso primero de este ultimo debe leerse

“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezcan la Constitución o la ley”.

Lo anterior nos permite reconocer, que no todo documento en poder del Estado es automáticamente accesible, porque su acceso puede atentar contra el artículo 15 de la misma Constitución. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional:

“Los funcionarios están autorizados para no permitir el acceso a aquellos documentos cuya consulta o comunicación pueda atentar contra secretos protegidos por ley, tales como los concernientes a la defensa y seguridad nacionales, a investigaciones relacionadas con

infracciones de carácter penal, fiscal, aduanero o cambiario así como a los secretos comerciales e industriales”.

El acceso no es permitido cuando el contenido de los documentos vulnere el derecho a la intimidad. Solo la Carta Fundamental y la ley pueden establecer límites al ejercicio de este derecho que, por supuesto, incluye la consulta de los documentos in-situ y no sólo, como pudiera pensarse, con la solicitud de copias de los mismos. El acceso a documentos públicos hace parte del núcleo esencial del derecho de petición.

Que los artículos 2 y 11 de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, establecen:

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PARA TITULAR UNIVERSAL. *Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.*

(...)

ARTÍCULO 11. *"Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención; b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos; c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas; d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas (...)"¹*

Que el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala:

"ARTÍCULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS. *<Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*

¹ (Sentencia No. T-473/92, Corte Const.)

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.

Como ejemplo cabe señalar lo establecido en el Código de Comercio, que para el caso de personas o empresas que operan comercialmente, contiene una norma bastante general de reserva:

“ARTÍCULO 61, Código de Comercio. EXCEPCIONES AL DERECHO DE RESERVA. Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.”

También existe reserva de documentos en tratados internacionales², como aquellos sobre propiedad intelectual. Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI.

Que por su parte el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

² Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala:

“Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

En cuanto a otras normas de rango legal sobre acceso a información, se cita el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, que señala:

“Artículo 12º, Ley 57 de 1985.- Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, **siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.**” (Resaltado fuera de texto)

El artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, señala:

“Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán el carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos por la Constitución Política o la ley, y en especial (...).

(...)

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley estatutaria 1266 de 2008”

Por su parte la el numeral 8º del artículo 5º de la Resolución No. 233 del 8 de junio de 2018 “*Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital*” señala:

“Artículo 5o. Secretaría Técnica. Cada instancia de coordinación tendrá una Secretaría Técnica, cuyo rol principal es articular la gestión de la misma y realizar el seguimiento a su funcionamiento dentro de los parámetros establecidos en la presente Resolución. La secretaría técnica cumplirá con las siguientes funciones específicas:

(...)

8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol. (...)”

Así las cosas y de conformidad con la normatividad citada, toda persona tiene el derecho fundamental de acceder a la información pública **cuando no exista reserva legal expresa**, y por ello impera el derecho fundamental de acceso a la información pública, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en (Sentencia C-221/16).

“De otro lado, en atención a que el principio constitucional general aplicable a las actuaciones que se adelanten por los órganos del Estado es la publicidad, la reserva tiene carácter excepcional y es de interpretación restrictiva. Le corresponde a la ley, dentro del marco de la Constitución, establecer en términos de razonabilidad y proporcionalidad, la extensión de la respectiva reserva. De ahí que la constitucionalidad, en este caso, se condicione, igualmente, a la posibilidad de comunicar las informaciones que de conformidad con la ley, no están sujetas a reserva y, en este evento, deberá también permitirse el acceso público a las mismas.”

Calificación de reserva, atribuida por ley

De manera específica la ley habilita a ciertas autoridades a clasificar como reservados cierta información contenida en documentos, y se realiza conforme lo que conste en la ley.

Por su parte, el párrafo del artículo 85 de la Ley 489 de 1998 señala, que a las empresas industriales y comerciales del estado se les aplicarán las normas de derecho privado incluyendo aquellas que protegen el secreto industrial y la información comercial; de tal suerte, que todo aquello que la ley defina como secreto industrial o información comercial, tendrá el carácter de reservado para tales empresas públicas, por lo cual dicha información no será susceptible de ser solicitada en virtud de los derechos de petición y de información.

Finalmente para el caso de las actas del Comité de Asociaciones Públicas Privadas del Distrito Capital, respecto de información contenidas en sus propuestas, tal como el modelo económico financiero y otras informaciones con aspectos comerciales, jurídicos, técnicos de carácter sensibles no pueden darse a la publicidad hasta tanto no termine la evaluación de la propuesta, sino en la oportunidad de publicidad que señala la ley, que para el caso de Iniciativas privadas solo se genera con el cierre de la etapa de factibilidad (la minuta, los estudios y acuerdo de condiciones deben ser publicados en el SECOP, por espacio de dos (2) meses).

Los artículo 11, 14 y 19 de la Ley 1508 de 2012, establecen los parámetros por los cuales información presentada por agentes privados y a consideración de la entidad deben tener el carácter de confidencial.

“ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA ABRIR PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, DE INICIATIVA PÚBLICA. En los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, la entidad que invita a participar en el proceso de selección, deberá contar antes de la iniciación del proceso de selección con:

11.1 Los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico acordes con el proyecto, la descripción completa del proyecto incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización o explotación del mismo, el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto y justificación del plazo del contrato. El modelo financiero estatal tendrá reserva legal. (...)

“ARTÍCULO 14. ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS POR AGENTES PRIVADOS. Los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

El proceso de estructuración del proyecto por agentes privados estará dividido en dos (2) etapas, una de prefactibilidad y otra de factibilidad. (...).”

“ARTÍCULO 19. INICIATIVAS PRIVADAS QUE NO REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS. Logrado el acuerdo entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo el originador la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, la entidad competente publicará el acuerdo, los estudios y la minuta del contrato y sus anexos por un término no inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses³, en los términos que establezca el reglamento, dependiendo de la complejidad del proyecto, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública “SECOP” (...).

³ El Decreto 1082 de 2015, establece que la publicación lo será por dos meses.